



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor FRANCINEY DE JESUS PATIÑO GALEANO en contra de la SOCIEDAD CASAS GRALKOP SAS CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAUROS DE SEVILLA VALLE, queda radicado al **No. 2023-00006-00**.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 065
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00006-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	FRANCINEY DE JESUS PATIÑO GALEANO
Demandado	SOCIEDAD CASAS GRALKOP SAS CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAUROS DE SEVILLA VALLE Rep.: Jorge López Londoño y Nicolas Grajales Dávila.
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado a este Juzgado, el señor FRANCINEY DE JESUS PATIÑO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.278, - presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de la SOCIEDAD CASAS GRALKOP SAS CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAUROS de Sevilla Valle, representada por los señores JORGE LOPEZ LONDOÑO y NICOLAS GRAJALES DAVILA.

Alude que comenzó a laborar en la referida sociedad al ser contratado por los referidos demandados el día 16 de marzo de 2020, siendo su jornada laboral de 4:00 p.m. A 7:10 A.M., de lunes a domingo, incluyendo festivos y dominicales, con un salario de \$877.803.00 para el año 2020, recibiendo órdenes de los representantes legales de la citada Sociedad para prestar el servicio de vigilancia nocturna y su último salario para el año 2022 lo fue de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

Sostiene, que la causal de retiro obedeció al no pago del salario, al adeudarle cinco (5) quincenas.

Con la demanda, el señor PATIÑO GALENO, pretende que se declare la existencia de un contrato escrito de trabajo con los demandados, mismo que tuvo vigencia entre el 16/ octubre /2020 hasta el 31/10/2022 y mediante sentencia que preste



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

mérito ejecutivo se condene a los señores NICOLAS GRAJALES y JORGE LOPEZ a reconocer y pagarle el valor de sus prestaciones sociales, como cesantías y sus intereses, primas, vacaciones, reajuste del salario mínimo legal, a la sanción legal por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, a la sanción legal por la no consignación en un fondo de cesantías, la debida cotización a la seguridad social en pensiones y lo que se demuestre ultra y extrapetita.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores de vigilancia nocturna, optando por retirarse, dado que su empleador le adeudaba cinco quincenas de salario.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor FRANCINEY DE JESUS PATIÑO GALEANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.707.278, en contra de la SOCIEDAD CASAS GRALKOP SAS CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAUROS de Sevilla Valle, representada por los señores JORGE LOPEZ LONDOÑO y NICOLAS GRAJALES DAVILA, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, o en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, incluyendo el certificado de existencia y representación legal de la SAS., demandada en este asunto.

CUARTO: Una vez **se acredite la notificación a los llamados al juicio laboral**, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TÉNGASE al señor FRANCINEY DE JESUS PATIÑO GALEANO, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 13
En la fecha febrero 01 de 2023, se notifica el
presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aef2ca2181e8a2be56c996f2598311b77d3a5b3637f70f8c3dd5c0dc5158ee**

Documento generado en 31/01/2023 02:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**